

## LIMINAR

**Domingo García Belaunde**

Intentar hacer un syllabus sobre el Derecho Procesal Constitucional, es, en realidad, una hazaña. Lo es porque se trata de una disciplina que no existe aun en forma, pero que debería existir. No existe, pues las dos grandes tradiciones que crearon, por así decirlo, el núcleo duro de la temática, no usaron el rótulo en cuanto tal. Y porque, adicionalmente, los esfuerzos académicos realizados por muchos, no han sido suficientes.

El modelo americano se dio, por así decirlo, dentro de un proceso breve, como era el “mandamus”, en el célebre caso de 1803, en el cual Marshall dio el cimiento teórico de su fundamentación, y sobre todo, de la necesidad de que el Poder Judicial ejerciese ese tipo de control. Pero no fue más allá, e igual fue en el resto del siglo XIX en los Estados Unidos. Ya en el siglo XX se dieron algunos avances teóricos, pero todavía la temática es considerada como parte del Derecho Constitucional.

Y lo mismo podíamos decir del modelo europeo. Kelsen, el gran arquitecto de esa concepción, tuvo que luchar contra otros prejuicios de su entorno, en especial, contra la tesis de la supremacía del Parlamento. Pero nada dijo sobre el resto, y aun utilizó las palabras jurisdicción y justicia, como equivalentes, en su famoso ensayo de 1928. Y es que en esa época, si bien existía ya un procesalismo científico bastante avanzado en la co-

munidad jurídica europea, no tenía general aceptación en el resto de los juristas que no eran procesalistas, como lo demuestran varias obras de la época.

En América Latina, por el contrario, se da otra realidad, y muy pronto, a mediados del siglo XIX, se empiezan a crear instrumentos protectores tanto del control de constitucionalidad, como de los derechos fundamentales. Y la teorización empieza algo tarde, recién a mediados del siglo XX, y así avanza hasta nuestros días. Por cierto que por la misma época se dio una teorización en Europa, pero no de manera muy generalizada.

Sea lo que fuere, lo cierto es que el problema de una disciplina denominada “Derecho Procesal Constitucional”, avanza de continuo, sobre todo en nuestra América. Y de ello dan cuenta numerosas publicaciones en revistas especializadas y libros, así como de eventos dedicados a la temática. A lo cual se suma que el ingreso de esta novel disciplina en las universidades ha sido lento, pero seguro.

Por eso, el empeño de los autores, José F. Palomino Manchego, Gerardo Eto Cruz, Luis R. Sáenz Dávalos y Edgar Carpio Marcos, juristas todos ellos debidamente acreditados en diversas universidades del país, merece no solo nuestra aprobación, sino nuestro aplauso más entusiasta.

Es evidente, por otro lado, que si bien es meritorio preparar un syllabus, también es cierto que dicho syllabus debe ser cotejado con la realidad. Y como consecuencia de ello, debe ser objeto de retoques y reajustes permanentes, que es lo que pasa siempre cuando se dicta un curso.

Al esquema que los autores presentan en cuanto syllabus, se añade una bibliografía que, en cuanto al idioma castellano se refiere, habría que calificar de exhaustiva, y que sin lugar a dudas servirá no solo para orientar al alumno y al interesado en mayores profundidades, sino para acreditar que en nuestro país estamos plenamente al día en tema tan importante como controversial.

Los autores han tenido la gentileza de reproducir, en calidad de apéndice, un texto mío sobre lo mismo, y en donde el lector podrá apreciar que guardo coincidencia con ellos en algunos puntos, y en otros no. Y esto es

inevitable para quien como yo, hace años que vivo inmerso en la problemática que aquí se aborda. Y es probable que más adelante, al volver sobre lo mismo, cambie algunos puntos de vista.

Pero lo importante es sobre todo defender una disciplina y contribuir a su arraigo entre nosotros. Y esto es lo que precisamente han intentado los autores con la presente publicación, que merece la más cordial de las bienvenidas.

Lima, marzo de 2003.